ESTATUTOS SOCIALES DE

"SOLIDARIDAD SOBRE RUEDAS, FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA"

## TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

### ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación SOLIDARIDAD SOBRE RUEDAS, FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA, se constituye una Fundación (la "Fundación") de carácter social, de fomento de la economía y sin ánimo de lucro, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat.

### ARTÍCULO 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones.

### ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN

La Fundación se regirá por la voluntad del fundador, manifestada en el acto jurídico de constitución de la misma, por los Estatutos y normas que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, y en todo caso por las disposiciones legales vigentes.

### ARTÍCULO 4.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Fundación radicará en 46002 – Valencia, calle Pascual y Genís, número 1, 9º. Por acuerdo del Patronato y con la correspondiente modificación estatutaria, podrá trasladarse dicho domicilio. Tal reforma estatutaria se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

### ARTÍCULO 5.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades en otras partes del territorio nacional o internacional.

En cuanto al ámbito personal o sector de la población atendida, la actuación de la Fundación se dirigirá principalmente a la atención de personas con mayor riesgo de exclusión social y económica, y más desfavorecidas, sin perjuicio de que puedan ser beneficiarios de la actividad de la Fundación cualesquiera otros destinatarios que, en el cumplimiento de los fines de la Fundación, sean seleccionados democráticamente con criterios de imparcialidad, no discriminación y objetividad, de acuerdo con las bases, normas o reglas que se elaboren para su selección.

## TÍTULO II.- OBJETO Y BENEFICIARIOS

### ARTÍCULO 6.- FINES Y ACTIVIDADES

La Fundación tiene por objeto la asistencia social y la inclusión social, la cooperación para el desarrollo, la promoción de la acción social y la promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales o culturales. Corresponde al Patronato de la Fundación determinar el modo

en que se deberán cumplir los fines enumerados en este artículo. Las prestaciones de la Fundación se otorgarán de forma no lucrativa.

El desarrollo del objeto de la Fundación podrá efectuarse a través de alguna de las formas siguientes de actuación, sin perjuicio de que el Patronato estime oportuno llevar a cabo otras actividades que puedan coadyuvar al cumplimiento de los fines de la Fundación:

a) Donaciones, dinerarias o en especie, a personas desfavorecidas.
b) Establecimiento de programas de formación e inclusión social.
c) Establecimiento de convenios de colaboración con entidades de carácter público, privado y público-privado.
d) Fomento de la participación de personas desfavorecidas en el desarrollo económico mediante la organización de cursos, conferencias, jornadas, congresos y actos similares.
e) Elaboración de estudios y proyectos para el logro de los fines de la Fundación.

La Fundación podrá desarrollar su objeto por ella directamente, en instalaciones propias o ajenas; mediante la creación o cooperación en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente; o mediante la participación o colaboración en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas físicas o jurídicas que, de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con la legislación vigente.

### ARTÍCULO 7.- BENEFICIARIOS

Serán potenciales beneficiarios de la Fundación personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, dentro del ámbito de actuación de la Fundación establecido en el artículo 5. La Fundación otorgará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación sus beneficios a las personas o entidades que reuniendo las condiciones expresadas anteriormente estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca a tal efecto.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

## TITULO III.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

## SECCIÓN I - DEL PATRONATO

### ARTÍCULO 8.- EL PATRONATO

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

### ARTÍCULO 9.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

El Patronato estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). El primer patronato será el designado en la escritura de constitución.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incursas en ninguna causa de incompatibilidad.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona física que las represente.

El cargo de patrono tendrá una duración de cinco (5) años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas. Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión del Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

## ARTÍCULO 10.- CESE Y NOMBRAMIENTO DE PATRONOS

El cese en el cargo de Patronos se producirá por la concurrencia de alguna o varias de las causas establecidas legalmente.

La renovación o designación de nuevos miembros del Patronato se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.

La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de estos Estatutos.

El nombramiento se comunicará al Protectorado en la forma establecida por la normativa vigente.

## ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LOS PATRONOS

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones del Patronato a las que sean convocados, velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten, desempeñar el cargo con la debida diligencia, mantener un buen estado de conservación y producción de bienes y derechos de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

## ARTÍCULO 12.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO Y PROHIBICIÓN DE AUTOCONTRATACIÓN

1. Los patronos ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

2. Los patronos y sus parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo, no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, en ningún caso. Igualmente, tampoco podrán contratar con la Fundación las sociedades de cualquier naturaleza en las que tengan participación mayoritaria u ostenten los cargos de administradores o apoderados las personas anteriormente indicadas las personas anteriormente indicadas. A estos efectos, se sumarán las participaciones que tengan cada uno de los patronos o familiares dentro de la misma sociedad.

## ARTÍCULO 13.- ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

Se designarán por elección entre los miembros del Patronato, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

El desempeño de estos cargos tendrá una duración de cinco (5) años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.

## ARTÍCULO 14.- EL PRESIDENTE

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas; convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y fijará el orden del día, las presidirá, dirigirá sus debates y en su caso ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

## ARTÍCULO 15.- EL VICEPRESIDENTE

Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

## ARTÍCULO 16.- EL SECRETARIO

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se deleguen.

## ARTÍCULO 17.- FACULTADES DEL PATRONATO

Corresponde al Patronato cumplir y hacer cumplirlos fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los presentes estatutos y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, conforme a los criterios económico-financieros de un buen gestor.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
b) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria, y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos, siempre que resulte conveniente para los intereses de la Fundación y la mejor consecución de sus fines.
c) Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la Fundación.
d) Nombrar apoderados generales o especiales.
e) Nombrar y apoderar al Director de la Fundación.
f) Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
g) Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que haya de ser presentados al Protectorado.
h) Cambiar el domicilio de la Fundación.
i) Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación, esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
j) Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables.
k) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles, así como de valores mobiliarios, para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
l) Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime

que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

m) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
n) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
o) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como considere, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
p) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos, y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
q) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o concurso, sin necesidad de autorización alguna.
r) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
s) Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
t) Ejercer todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
u) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento, en todo caso, a las prescripciones legales. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

## ARTÍCULO 18.- REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIA

El Patronato se reunirá anualmente al menos dos (2) veces al año. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con 48 horas de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, y el orden de día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

## ARTÍCULO 19.- FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR LOS ACUERDOS

Para la válida constitución del Patronato se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria cuando estén presentes tres (3) patronos. Las reuniones serán dirigidas por

el Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los patronos, en los términos establecidos en los presentes estatutos. Cada patrono deberá tener un voto, sin que quepa un patrono sin derecho al mismo. De las sesiones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en la reunión.

### ARTÍCULO 20.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL PATRONATO

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos. El Patronato rendirá cuentas al Protectorado, presentará el plan de actuación, solicitará las necesarias autorizaciones y efectuará las preceptivas comunicaciones de conformidad con la normativa vigente.

## SECCIÓN II - DE LA GESTIÓN

### ARTÍCULO 21.- EL DIRECTOR

El Director es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Serán nombrado, a propuesta del Presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.

Corresponde al Director, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.

Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato.

## TÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO

### ARTÍCULO 22.- DOTACIÓN FUNDACIONAL

La dotación fundacional estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyan la dotación inicial de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter. La dotación no es disponible salvo autorización del Protectorado de Fundaciones de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

### ARTÍCULO 23.- PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

l Patrimonio de la Fundación está constituido por la dotación y por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, para lo cual se inscribirán los mismos en los Registros Públicos correspondientes, y se incluirán en el inventario de bienes de la fundación.

### ARTÍCULO 24.- DE LA FINANCIACIÓN

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades se financiará fundamentalmente con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba tanto de personas o entidades públicas como privadas.

### ARTÍCULO 25.- DE LA ADMINISTRACIÓN

Queda facultado el Patronato para la administración y disposición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar las debidas autorizaciones del Protectorado.

La Fundación aplicará sus ingresos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar y aprobar los correspondientes planes de actuación anuales.

### ARTÍCULO 26.- RÉGIMEN FINANCIERO

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

### ARTÍCULO 27.- RENDICIÓN DE CUENTAS Y PLAN DE ACTUACIÓN.

Se confeccionará para cada ejercicio: toda la documentación contable que exija la normativa aplicable en materia de fundaciones, que deberá ser aprobada por el Patronato y remitida al Protectorado para su examen y comprobación de su adecuación a la normativa vigente, y depósito en el Registro de Fundaciones, dentro de los plazos marcados en la legislación vigente.

## TITULO V.- DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

### ARTÍCULO 28.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, ajustándose para ello a las causas, quórum, mayorías y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

### ARTÍCULO 29. DURACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

La Fundación tiene duración ilimitada. No obstante, el Patronato podrá proponer su fusión con otra Fundación o acordar su extinción, en los términos fijados por la legislación vigente.

En caso de extinción, a los bienes se les dará el destino que el Patronato determine, de acuerdo con lo ordenado por la normativa vigente, aplicándose el remanente a la realización de fines de interés general análogos.

47837786V JOAQUIM ALEXANDRE DURAN
Firmado digitalmente por 47837786V JOAQUIM ALEXANDRE DURAN
Fecha: 2026.07.13 12:13:51 +02'00'

GIL PALENCIA PEDRO ANTONIO - 52772317J
Firmado digitalmente por GIL PALENCIA PEDRO ANTONIO - 52772317J
Fecha: 2026.07.15 11:44:58 +02'00'